



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia de la Sra. Benzina Pavón, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 15/04/2025.-**

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN**

**2.1.- (22634) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta.-**

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

*“El Consejero de Presidencia y Gobernación tiene atribuida la competencia relativa a Protección Civil en virtud del apartado Primero, I. 11), del Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2024; así mismo, el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 18.01.2005), en relación con el artículo 10.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, le reconoce como órgano competente para la concesión subvenciones.*

*De forma regular se venían suscribiendo convenios anuales de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación y la*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta (en lo sucesivo AVPCCEUTA), en temas de Seguridad Ciudadana, Emergencia, eventos culturales y deportivos, montaje e instalación de elementos o sistemas de comunicación de los servicios, de las administraciones públicas y organismo que así lo necesitaran, con especial énfasis en el desarrollo de los Planes de Emergencia en vigor en nuestra Ciudad y en concreto en el Plan Territorial de Emergencias de Ceuta (PLATERCE), el Plan de Incendios Forestales (INFOCE), el Plan de Inundaciones (INUNCE) y/o el Plan contra Movimientos Sísmicos (PLASIMCE), donde se recoge la figura y el desempeño del Voluntariado de Protección Civil.*

*El aludido voluntariado, encuadrado en la citada AVPCCEUTA, actúa de forma continuada en beneficio de la comunidad prestando su apoyo en todo tipo de emergencias, acontecimientos y demás actuaciones, tanto a nivel preventivo como operativo, colaborando con la Ciudad Autónoma de Ceuta, para una respuesta temprana, eficaz, adecuada, y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública, y en beneficio del conjunto de la Ciudad, colaborando con la totalidad de Consejerías en apoyo a muy diversas tareas.*

*La colaboración del voluntariado de Protección Civil en las acciones relacionadas con sus cometidos, es una evidencia constatada por la propia ciudadanía, testigos de su buen hacer, los servicios operativos valorando su eficacia en las encomiendas y el Servicio de Protección Civil que reconoce a esta asociación como un recurso cosustancial para la eficiencia en la respuesta a las emergencias.*

*En el pasado ejercicio 2024, la Ciudad de Ceuta aportó a la AVPCCEUTA la cantidad de cuarenta mil euros (40.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 004/1350/48002 denominada SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL para las colaboraciones necesarias del voluntariado de Protección Civil, en concreto en actuaciones tales como:*

- Intervenciones en zonas verdes y masa forestal y covigilancia de parques y jardines*
- Apoyo en control del tráfico en eventos públicos*
- Colaboración en prevención de incendios*
- Organización de eventos de Semana Santa*
- Despliegue en las Fiestas Patronales y Feria, Carnavales, Romerías*
- Prevención en hogueras de San Juan*
- Despliegue en el día de la Mochila*
- Celebraciones Religiosas Públicas*
- Colaboración en celebraciones de espectáculos en las Murallas Reales*
- Colaboración en ayuda solidaria*
- Montaje albergues y distribución de alimentos y ropa*
- Traslados de personas en acogimiento*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/23011

Nº Ref.: FMD

---

- *Apoyo global a personas discapacitadas en actos y acontecimientos públicos, incluso transporte de los mismos.*
- *Información permanente sobre estado de pistas y campo exterior*
- *Vigilancia permanente del estado de alcantarillas y desagües*
- *Colaboración en organización y control de pruebas deportivas*
- *Apoyo en control de vomitorios y salidas de emergencia en eventos deportivos en espacios cerrados.*
- *Señalización y control de hundimientos en zonas públicas*
- *Balizamiento de zonas de riesgo, urbanas y exteriores*
- *Despliegue del voluntariado en atención a concentraciones turísticas*
- *Colaboración con cruceros y transatlánticos*
- *Operativos de búsqueda y rescate*
- *Colaboración en situaciones de incendios, inundaciones y meteorológicas adversas*
- *Colaboración en zonas y situaciones catastróficas*
- *Divulgación de mensajes de prevención y emergencia*
- *Promoción del voluntariado entre la ciudadanía*
- *Formación de dicho voluntariado*
- *Apoyo en transporte de personas de avanzada edad en actos electorales*

*Todo ello supone una importante colaboración de la AVPCCEUTA con las distintas Consejerías de nuestra Ciudad, coordinadas en su totalidad por la Dirección General de Gobernación, que considera imprescindible poder llevar a cabo estas colaboraciones como refuerzo, principalmente, de nuestros servicios de Policía, Bomberos y Parque Móvil, además de ser fundamentales en la organización, coordinación y control de todos los eventos públicos que se desarrollaran cada año en nuestra Ciudad.*

*La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación pretende, al igual que en ejercicios anteriores, poder contar con la asistencia de la AVPCCEUTA, en lo que concierne a su colaboración con el Protección Civil de la Ciudad, en el ejercicio de sus competencias. Mediante la coordinación de una base organizativa y conformada, un grupo operativo de voluntariado de protección civil, cuya instrumentalización permita la protaaección de las personas y de los bienes, en situaciones de emergencia, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

*La conciencia creciente en nuestra sociedad de la responsabilidad de los ciudadanos en la solución de los problemas que les afectan, ha generado una participación activa de los mismos en el diseño y la ejecución de actuaciones dirigidas a satisfacer el interés general y especialmente a la construcción de una sociedad más solidaria.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*Con base en lo anterior, se considera necesario conceder a la AVPCCE una subvención nominativa de cuarenta mil euros (40.000,00€), de acuerdo con el contenido del convenio que se suscribe y en cuyo expediente se hallan los siguientes documentos:*

- *Memoria Justificativa de la Consejería de Presidencia y Gobernación.*
- *Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta.*
- *Retención de Crédito con número 12025000014244 con cargo a la aplicación presupuestaria 004/1350/48002 con la denominación de “Subvención Asociación Voluntarios Protección Civil”.*
- *Informe jurídico favorable.*  
*Informe de la Intervención e informe de justificación de las circunstancias contempladas en el convenio que se eleva a este Consejo de Gobierno.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 40.000 €, para la concesión de la Subvención Nominativa a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta para el ejercicio 2025.*

*SEGUNDO.- Aprobar la Subvención Nominativa a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, para el ejercicio 2025, de acuerdo con el convenio de colaboración incorporado en el presente expediente y demás normas aplicable en el ámbito de las subvenciones.*

*TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*

*CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la BDNS y en el Portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta. “*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 40.000 €, para la concesión de la Subvención Nominativa a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta para el ejercicio 2025.**

**SEGUNDO.- Aprobar la Subvención Nominativa a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, para el ejercicio 2025, de acuerdo con el convenio de colaboración incorporado en el presente expediente y demás normas aplicable en el ámbito de las subvenciones.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en la BDNS y en el Portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEUTA, AVPCCEUTA.**

En la Ciudad de Ceuta, a 03 de abril de 2025

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D. Juan Moreno Crespo, que interviene en calidad de Presidente de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta con NIF: G51021566 y domicilio social en Playa Benítez, nº20, planta 3ª puerta B, de Ceuta, según consta en la copia de acta de 1 de junio de 2008 que se adjunta.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud  
**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023 BOCCE extraordinario n.º 42 por el que se establece su estructura orgánica.

**SEGUNDO.-** Que por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28 del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que “La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil.”

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

Que la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de la Ceuta (en adelante, AVPCCEUTA) se constituye como una asociación “sin ánimo de lucro”, especificándose en sus estatutos su carácter altruista y de colaboración en temas de Seguridad Ciudadana, Emergencia, en eventos culturales y deportivos, montaje e instalación de elementos o sistemas de comunicación de los servicios, de las administraciones públicas y organismo que así lo necesitara.

**TERCERO.-** Que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2015), recoge en su propio articulado, que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas. Las actividades a desarrollar por los Voluntarios de Protección Civil estarán enmarcadas en tareas de colaboración voluntaria y no remunerada para la prestación de servicios de forma gratuita y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias, de solidaridad social y de protección de las personas en situaciones de emergencia o calamidad pública, tal como viene recogido en el art. 7 quáter de la Ley referenciada, que dispone que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

El artículo 17 incluye entre los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, las entidades colaboradoras y organizaciones de voluntarios, cuando sean requeridas, quedando su movilización y actuaciones subordinadas a las de los servicios públicos.

Que el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE de 21 de junio de 2023) recoge el catálogo de riesgos que deban ser objeto de la protección civil:

1. Inundaciones.
2. Terremotos.
3. Maremotos.
4. Riesgos volcánicos.
5. Fenómenos meteorológicos adversos.
6. Incendios forestales.
7. Accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas.
8. Accidentes de aviación civil.
9. Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

## **10. Riesgo bélico.**

**CUARTO.-** Que el Plan Territorial de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante PLATERCE), recoge la figura del Voluntariado que, en su deber y obligación de prestar servicios en beneficio de la comunidad, expresa su deseo de colaboración a través de distintas entidades, que de manera desinteresada presta su apoyo en caso de emergencias. Así mismo el Director del Plan, tendrá la competencia para la asignación de funciones a los miembros de las entidades o asociaciones de voluntarios, siempre que estén acreditadas e inscritas en el registro de asociaciones correspondientes. Resulta necesario que para dar cumplimiento a la normativa legal vigente tanto a nivel preventivo como operativo, se articule un mecanismo de coordinación estable que permita que la administración competente en materia de protección civil, la Ciudad Autónoma de Ceuta, dé una respuesta rápida, eficaz, adecuada, y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Las funciones básicas del voluntariado de protección civil en el PLATERCE y en el marco de la intervención serán:

- Comunicar al Servicio de Protección Civil de forma inmediata, las situaciones de emergencia de las que tenga constancia y seguir las instrucciones que le fuesen dadas.
- Realizar labores de apoyo a los servicios de emergencia (bomberos, policía local, tráfico, servicios sanitarios y otros operativos de emergencias), previa autorización del Servicio de Protección Civil y Emergencias.
- Realizar tareas de evacuación, albergue y atenciones análogas a los afectados en situaciones de alerta, alarma, emergencia y recuperación.
- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por los distintos Planes de Protección Civil y otras para las que sean requeridos a nivel operativo por el Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**QUINTO.-** Las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, AVPCCEUTA, valoran la necesidad de colaboración por lo que este Convenio proporciona el canal de relación entre ambas instituciones.

**SEXTO.-** Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios. En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**SÉPTIMO.-** Que la institución manifiesta que no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

**OCTAVO.-** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por finalidad establecer los mecanismos de colaboración institucional entre el Servicio de Protección Civil actualmente dependiente de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, AVPCCEUTA, en materia de voluntariado de protección civil, en situaciones de alerta y emergencia que puedan afectar al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sus distintas fases o niveles.

### **SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.**

Será beneficiaria de la subvención la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta (en adelante AVPCCEUTA).

### **TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.**

La AVPCCEUTA colaborará con la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que sea activado por el Director del Plan afectado o por la Autoridad competente en materia de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, comprometiéndose con una disponibilidad mínima de cinco personas voluntarias con acreditada aptitud para sus desempeños e identificado junto a los recursos materiales y organizativos propios de la Agrupación.

La AVPCCEUTA mantendrá informada a la Consejería de Presidencia y Gobernación del desarrollo y actividades de la entidad, así como de los programas y actividades formativas dirigidas al voluntariado de protección civil, y del censo actualizado de los voluntarios en activo.

El vestuario o uniformidad y distintivos o identificaciones se acordarán entre la AVPCCEUTA y la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo constar la denominación "AVPCCEUTA", de acuerdo con la normativa específica y las disponibilidades presupuestarias.

La AVPCCEUTA debe tener concertado un seguro de responsabilidad civil para los vehículos de que dispongan y para las actividades en que participen, y un seguro de accidentes y responsabilidad civil para aquellos que se produjeran durante las actividades en que participen, que comprenda indemnizaciones para disminuciones físicas, invalidez temporal o

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**permanente, defunción y asistencia sanitaria. Ningún voluntario, aspirante o colaborador podrá efectuar ningún tipo de servicio si no está incluido en los correspondientes seguros para el voluntariado de protección civil. Serán responsables de su buen uso, estado de conservación, higiene y limpieza, y además en caso de los vehículos de su mantenimiento mecánico y revisiones técnicas periódicas.**

**Las activaciones tendrán dos objetivos:**

**1. Realización de actividades, formativas, preventivas o de protección pasiva, programadas y autorizadas por el responsable asignado por esta Consejería, siempre que sea activadas por el Director del Plan afectado o por la Autoridad competente en materia de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que ratificará la idoneidad de contenidos formativos, tareas preventivas o de protección pasiva, para su ejecución. La información resultante de estas actividades son propiedad del Ciudad de Ceuta.**

**2. Colaboración con acciones en situaciones de emergencia am todos los niveles para encomiendas de tareas sinérgicas para el control del daño y el restablecimiento de la normalidad.**

**1. Actividades.- Son aquellas tareas previas a una situación de riesgo o emergencia y que se vinculan a la información y sensibilización en la población en materia de protección civil.**

**Estas actividades son, las siguientes:**

- Traslado de material de primera necesidad.**
- Apoyo logístico.**
- Campañas de divulgación sobre medidas de protección civil.**
- Apoyo en la prevención y gestión de emergencias y crisis.**
- Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en situaciones excepcionales.**
- Colaboración en las campañas de prevención de incendios.**
- Apoyo en la campaña de verano en las playas.**
- Formaciones en protección civil dirigidas tanto a voluntarios como a la población general.**

**2. Actuaciones.- Son las tareas operativas que se realizan en situación de emergencia, en contextos de respuestas polifuncionales, colaborando con los recursos estructurales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**La clasificación y prioridad de actuaciones es la siguiente:**

- 2.1. Actuaciones propias del grupo logístico prioritarias.**
- 2.2. Actuaciones propias del grupo logístico complementarias.**
- 2.3. Soporte a otros grupos de actuación de los planes de protección civil, con carácter adicional a las tareas logísticas.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**2.1. Actuaciones del grupo logístico prioritarias** La actuación prioritaria que debe llevar a cabo el voluntariado de protección civil en situación de riesgo o emergencia es en primer lugar la atención a la población afectada y especialmente a los evacuados, destinando de forma prioritaria sus recursos humanos y materiales a preparar los centros de acogida.

Esta prioridad en la actuación de la AVPCCEUTA se deberá reflejar en los planes de protección civil.

Una vez garantizada la acogida de los evacuados, la AVPCCEUTA podrá realizar el resto de actuaciones prioritarias dentro de las tareas logísticas, que en conjunto son las siguientes:

- Información a la población y atención, traslados y acompañamientos a la población afectada.
- Aquellas otras para las que sean requeridos a nivel operativo por el Director del plan.

**2.2. Actuaciones del grupo logístico complementarias.**

Una vez garantizadas las actuaciones prioritarias del grupo logístico indicadas en el apartado anterior, la AVPCCEUTA podrá desarrollar el resto de actuaciones propias del grupo logístico de acuerdo a los planes de protección civil y que se detallan seguidamente:

- Provisión de recursos para la prestación de los servicios básicos para la población y para la actuación de los otros grupos (coordinación de vehículos, suministros, comunicaciones).
- Adecuación de espacios para la gestión de la emergencia.
- Otras tareas de desarrollo de las funciones propias del grupo logístico de los planes de protección civil, que les sean asignadas por el por el Director del Plan.

**3.- Actuaciones de apoyo a los otros grupos de actuación.**

- Apoyo en dispositivos para el control del tráfico, atendiendo a los requerimientos que las autoridades competentes en la materia determinen en su caso.
- Actuaciones de apoyo al SEIS en dispositivos preventivos de extinción de incendios.
- Actuaciones de soporte al grupo sanitario y participación en dispositivos preventivos sanitarios (atención básica, primeros auxilios).
- Apoyo en el control de aforos en eventos públicos de las Ciudad con alta afluencia de personas aportando los medios humanos o materiales de que dispongan.

Las diferentes actividades y actuaciones anteriormente indicadas, se realizarán en coordinación con la Consejería de Presidencia y Gobernación y los diferentes servicios dependientes de la misma.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**CUARTA.- CUANTIA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-**

La AVPCCEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 40.000,00 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48002 1350 004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, la Consejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.

No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

El abono del pago anticipado que se recoge en el presente Convenio queda, en todo caso, supeditado a la fiscalización favorable de la justificación de la subvención nominativa concedida en 2025 a la AVPCCEUTA.

**QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-**

a) La AVPCCEUTA se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, , ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2025, para el funcionamiento de la entidad, así como los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, AVPCCEUTA se obliga a entregar a la finalización de este convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

b) La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**c) La AVPCCEUTA asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.**

**A tales efectos AVPCCEUTA deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.**

**Además deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:**

- a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento. c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.**
- e) Deberá aportar antes de la firma de este Convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual (de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la AVPCCEUTA se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio. No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la AVPCCEUTA, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose ninguna actividad hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.**
- f) Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.**
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.**
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- i) Dar publicidad del carácter público de los fondos.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-**

Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por la para 2025.

La compra de materiales por parte de la AVPCCEUTA, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

El personal por la AVPCCEUTA, deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales pertinentes para impartir la formación en protección, debiéndose aportar en el momento de la firma de este Convenio.

Igualmente, la deberá aportar antes de la firma de este Convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, del personal que vaya a contratar y que se detallan en la cláusula quinta, que antecede. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva de la en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

**ALOJAMIENTO:** 65,97 Euros.  
**MANUTENCIÓN:** 37,40 Euros.  
**DIETA ENTERA:** 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.**

**Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Asociación tanto fuera como dentro de su sede.**

**El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.**

**En ningún caso, los voluntarios de la AVPCCEUTA podrán percibir indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la precitada Orden EHA/3770/2005.**

#### **SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

**La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.**

**A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.**

**Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por AVPCCEUTA debiendo desglosar:**

- **Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).**
- **Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.**

**Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.**

**Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para acreditar tal extremo, AVPCCEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 15.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.**

**En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.**

**Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.**

**No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.**

**Si AVPCCEUTA presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.**

**Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la AVPCCEUTA, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida AVPCCEUTA podrá presentar:

- En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

AVPCCEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La AVPCCEUTA deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales. Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la AVPCCEUTA, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la AVPCCEUTA, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**La estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.**

**Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.**

**Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.**

**OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.**

**La AVPCCEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.**

**Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:**

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.**
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

**Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento.**

**Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

#### **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-**

- 1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de AVPCCEUTA: D. José Antonio Méndez Ríos y D. Juan Moreno Crespo y dos representantes de la Ciudad de Ceuta, uno de ellos D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil, siendo el otro, el Director General de Gobernación.**
- 2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de Gobernación, o persona en quien delegue así como la designación del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.**
- 3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previa consulta a la entidad colaboradora y previo**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.**

**4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

**Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.**

**DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

**Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.**

**UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.**

**En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.**

**DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.**

**El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.**

**DÉCIMOTERCERA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.**

**El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.**

**DÉCIMOCUARTA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

**El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**DÉCIMOQUINTA.-INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-**

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la AVPCCE , se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la AVPCCE, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

**DÉCIMOSEXTA.-EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

**DÉCIMOSEPTIMA.- PUBLICACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el BOCCE y en el Portal de Transparencia.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**3.1.- (16444) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con el Club Deportivo Elemental Los Fuertes.-**

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

*“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Los Fuertes para subvencionar los gastos de la organización de las pruebas deportivas V Trail Race Los Fuertes “Ciudad de Ceuta” (26 de abril de 2025) y la III Trail la Fortaleza “Ciudad de Ceuta” - III Canicross 2025 (21 de septiembre de 2025),*

*El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).*

*Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.*

*El Club Deportivo Elemental Los Fuertes ha solicitado la renovación del Convenio de colaboración para subvencionar los gastos de la organización de las pruebas V Trail Race Los Fuertes “Ciudad de Ceuta” (26 de abril de 2025) y la III Trail la Fortaleza “Ciudad de Ceuta” - III Canicross (21 de septiembre de 2025), y que se recogen en proyecto que presenta dicho club para el año 2025.*

*Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.51.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Los Fuertes”.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.*

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Los Fuertes para financiar los gastos de la organización de las pruebas V Trail Race Los Fuertes “Ciudad de Ceuta” (26 de abril de 2025) y la III Trail la Fortaleza “Ciudad de Ceuta” - III Canicross (21 de septiembre de 2025),*

*2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.51.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Los Fuertes” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:*

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (diez mil euros) antes de final de septiembre de 2025 antes del final de septiembre de 2025.*

*Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación*

*3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Los Fuertes para financiar los gastos de la organización de las pruebas V Trail Race Los Fuertes “Ciudad de Ceuta” (26 de abril de 2025) y la III Trail la Fortaleza “Ciudad de Ceuta” - III Canicross (21 de septiembre de 2025),**

**2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.51.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Los Fuertes” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:**

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros).**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/23011

Nº Ref.: FMD

---

- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000,00€ (diez mil euros) antes de final de septiembre de 2025 antes del final de septiembre de 2025.**

**Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación**

**3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.**

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO LOS FUERTES**

### **REUNIDOS**

**De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**Y de otra, Dña. Mirfat Ahmed Mustafa, mayor de edad, con D.N.I. 45.07\*.\*\*\*-M, Presidenta del Club Deportivo Elemental Los Fuertes.**

**Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto**

### **EXPONEN**

**PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las entidades deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.**

**SEGUNDO. - Que el Club Deportivo Elemental Los Fuertes, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**El Club Deportivo Elemental Los Fuertes, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como son la V Trail Race Los Fuertes “Ciudad de Ceuta” y la III Trail la Fortaleza “Ciudad de Ceuta”, III Canicross 2025.**

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.**

**QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado. La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.**

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes al Club Deportivo Elemental Los Fuertes, para la realización de las actividades: V Trail Race Los Fuertes “Ciudad de Ceuta” y la III Trail la Fortaleza “Ciudad de Ceuta”, III Canicross 2025.

Para ello, se sufragarán los siguientes gastos de las actividades que rigen este Convenio:

- **Gastos de secretariado de carrera (carga y descarga del material y traslado del mismo, montaje y desmontaje del evento deportivo, salida, meta y puntos intermedios con avituallamientos, balizaje y desbalizaje) de los tres recorridos.**
- **Servicio informático de gestión, cronometraje con dorsal chip, inscripciones, controles intermedios de las pruebas con App, videorepeticiones y transmisión en directo.**
- **Servicio de megafonía, Dj y Speaker.**
- **Seguro RC y accidente de participantes y canes.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

- **Servicio Seguridad Vial y Protección Civil.**
- **Servicio Sanitario (2 ambulancias, 1 médico, 2 DUEs, 5 Técnicos y 10 primeros auxilios, 1 vehículo todoterreno de Cruz Roja y 1 moto de cuatro ruedas.**
- **Servicio de Vigilancia de Seguridad (2 vigilantes de seguridad).**
- **Trofeos, medallas, obsequios finisher (camiseta bolsa del corredor/ra y obsequios canes.**
- **Publicidad del evento (video publicitario, redes sociales y cartelería).**
- **Gastos productos de avituallamiento sólido y líquido (agua, bebida isotónica, fruta, hielo y barras energéticas) y utensilios necesarios para el mismo (vasos, rollos de papel y platos).**

**Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.**

**Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuestos iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del coordinador/a designado/a por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).**

**El Club Deportivo Elemental Los Fuertes deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.**

**SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES** Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos :

**1.- Por su parte, el Club Deportivo Elemental Los Fuertes tendrá las siguientes obligaciones:**

- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socio-económicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.**

**3.- Igualmente, el Club Deportivo Elemental Los Fuertes, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.**

**Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones**

**En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.**

**El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:**

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

**La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos .**

**Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.**

#### **TERCERA.- FINANCIACIÓN**

**El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 40.000,00€ (Cuarenta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.51.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Los Fuertes”.**

#### **CUARTA.- ABONO**

**Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:**

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 10.000€ (Diez mil euros) antes del final de septiembre de 2025.**

**Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.51.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Los Fuertes” del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.**

**Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.**

#### **QUINTA .- JUSTIFICACIÓN**

**El Club Deportivo Elemental Los Fuertes justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio. Hasta el 22 de diciembre de 2025, el Club Deportivo Elemental Los Fuertes, podrá presentar la justificación del presente convenio.**

**La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.**

**<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>**

**(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)**

#### **SEXTA.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN**

**Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

#### **SÉPTIMA.- REINTEGROS**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por el Club Deportivo Elemental Los Fuertes con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta".

#### **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

La comisión estará presidida por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

#### **DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN**

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA**

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2025 al 22 de septiembre de 2025.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN**

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.**

**En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.**

**La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.**

#### **DÉCIMA TERCERA: COORDINADOR DEL ICD**

**El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.**

#### **DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa al Club Deportivo Elemental Los Fuertes, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.**

**El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que el Club Deportivo Elemental Los Fuertes facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. El Club Deportivo Elemental Los Fuertes, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por el Club Deportivo Elemental Los Fuertes puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: [icd@ceuta.es](mailto:icd@ceuta.es) acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.**

**El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).**

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

#### **DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.**

#### **4º) ASUNTOS DE URGENCIA**

##### **4.1.- (18635) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con por la Casa de Estudios CE-70.-**

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

*“Habiendo sido solicitada subvención por la Casa de Estudios CE-70, al objeto de hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2025, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente otorgar la misma por cuantía de cincuenta mil euros (50.000,00 €), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión.*

*La entidad solicitante ha acreditado, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, la documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.*

*Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:*

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

*Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*

*La subvención otorgada es nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025, en el apartado 13.9 de memorias y programas, programa 334.2 de promoción cultural, subvenciones a comunidades culturales representativas, efectuándose el procedimiento de concesión mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1, ambos de la Ley 38/2.003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

*Existe consignación presupuestaria de dicho gasto, incluido en la partida 48002.3200.012, con la denominación "Subvención Casa de Estudios CE-70", número de operación 12025000017361, así como informe favorable de fiscalización.*

*La subvención otorgada tiene carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio, conforme al proyecto que se adjunta y que tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.*

*En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que "reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros", es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.*

*Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA*

*Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Casa de Estudios CE-70, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para 2025 por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para la ejecución de programas de promoción, fomento y posibilidad de acceso a estudios superiores a los ciudadanos con pocos recursos, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO que consta en su expediente.*

*Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

## **CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA CASA DE ESTUDIOS "CE70**

**En Ceuta, a    de    de 2025**

**De una parte, el Excm. Sra. Doña. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Presidencia de fecha 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), modificado en Decreto de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73 de 29 de noviembre de 2023) de nombramiento y organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**De otra parte, D. Sergio M. García Serrano, mayor de edad, con D.N.I. \*\*\*94.01\*-\* , en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Casa de Estudios CE70 con CIF G11902517, domiciliada en Ceuta.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/23011

Nº Ref.: FMD

---

**Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,**

**EXPONEN:**

**PRIMERO.-** Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto II se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

**SEGUNDO.-** Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo, la Asociación Cultural Casa de Estudios CE70, en adelante CE70, tiene entre otros fines el fomento y promoción del acceso a los estudios universitarios a las personas sin recursos suficientes.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a los estudios universitarios.

**TERCERO.-** Que la Ciudad y CE70 valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

**CUARTO.-** Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

**QUINTO.-** Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/23011

Nº Ref.: FMD

---

**SEXTO.-** Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

**SÉPTIMO.-** Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a la entidad cultural "CE70" para la ejecución de programas de promoción, fomento y posibilidad de acceso a estudios superiores a los ciudadanos con pocos recursos, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO consta en su expediente.

**SEGUNDO.-** Finalidad y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover el acceso a estudios superiores, CE70, persigue la financiación de los centros de estudios ubicados tanto en la península como en nuestra ciudad, y a su vez, contribuye a mejorar las condiciones, tanto humanas, técnicas y de infraestructuras de aquellos que actualmente están estudiando a través la entidad.

Para dicho menester la asociación cultural necesita contar con la participación de personal administrativo adecuado y debidamente formado, que tendrá las siguientes tareas:

Atención al público

Mecanografiado de documentos

Incorporación de documentos a los expedientes asociados

Archivo Registro

Realización y comprobación de operaciones

Utilización de terminales

Tratamiento de textos, hojas de cálculo y base de datos, así como otros programas de ofimática

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

Atender a cualquier persona que acuda a la casa de estudios, ser diligente, eficiente en lo posible para dar soluciones, así como ser asertivo en la comunicación.

Orientar en el proceso a los estudiantes según las normas establecidas y enfoques adoptados por la asociación.

Seguimiento de los proyectos a cumplir.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.**

**TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.**

- **La Asociación CE70, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.**
- **Dicha cantidad se abonará trimestralmente (12.500,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48002.3200.012 "Subvención Casa de Estudios CE70", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.**
- **La Asociación CE70 se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Educación.**

**A tales efectos CE70, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.**

**La Asociación CE70 se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

**CUARTA.- Obligaciones entidad.**

**La Asociación CE70 se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.**

**Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.**

**Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:**

- **Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
  - **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

**QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.**

**Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.**

**La Asociación CE70 se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.**

**Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.**

**La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.**

**En el supuesto de que La Asociación CE70 resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.**

**SIXTA.- Justificación de la subvención.**

**La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la Guía de Subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud percibida por la Asociación CE70, debiendo desglosar:**

- **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).**
- **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- **Relación clasificada de personal (Anexo V), imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago**
- **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).**
- **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.

- **Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.**
- **Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:**

**Entidad que realiza la devolución y CIF.  
Concepto “devolución/reintegro subvención”.  
Año concesión subvención.**

**Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).**

**No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.**

**En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.**

**Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.**

**No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

Si La Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/23011

Nº Ref.: FMD

---

**1.-En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**

**2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**

**3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**

**4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**

**5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Cultural deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

**SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.**

La Asociación CE70 tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

- **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

**OCTAVA.- Publicidad.**

**En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.**

**NOVENA.- Duración.**

**El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.**

**DÉCIMA.- Jurisdicción competente.**

**El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.**

**Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.**

**Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.**

#### **5º) INFORMES DE GESTIÓN**

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración que otorga la subvención nominativa a la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate para el año 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### **“ANTECEDENTES DE HECHO:**

***Se ha recibido una solicitud del Presidente de de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate de Ceuta, en la que se pide una subvención para hacer frente a los gastos derivados de la realización de actividades para la atención o intervención en los diferentes eventos con efectos adversos, para la localización de víctimas en estructuras colapsadas o movimiento de tierra de una manera efectiva y rápida, para el ejercicio 2025.***

***A tal efecto, presenta un proyecto en el que se relacionan las actividades a desarrollar, así como, el presupuesto de éstas.***

***El Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta estima conveniente otorgar una subvención por importe de 7.000 € (siete mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, en elaboración.***

***OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA SUBVENCIÓN (OE): COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Y LA ASOCIACIÓN UNIDAD CANINA DE RESCATE, CON EL FIN DE TENER DISPONIBLE UNA UNIDAD CANINA DE BÚSQUEDA Y RESCATE EN SITUACIÓN DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.***

***LÍNEA ESTRATÉGICA DE ACTUACIÓN, SEGÚN EL P.E.S.: ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL.***



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***Atendido el informe emitido por la Licenciada en Derecho.***

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

***De acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:***

- ***Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.***
- ***Real Decreto 887/2006, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.***
- ***Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre relativo a las obligaciones de facturación.***
- ***Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.***
- ***Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,***
- ***Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de enero de 2005.***
- ***Bases de Ejecución del Presupuesto General de Ciudad de Ceuta para 2024.***
- ***Plan Estratégico de Subvenciones ejercicios 2024-2026, de la Ciudad de Ceuta, en elaboración.***
- ***Guías de Fiscalización y Justificación de Subvenciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, con fecha 2 de diciembre de 2016.***

***Se trata de una subvención nominativa, cuya competencia corresponde al Consejero de Presidencia y Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en relación con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.***

***En lo que concierne al procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que establece la precitada norma, se instrumentará a través de un Convenio de Colaboración, que canalizará la referida subvención y en el que se recogerán las condiciones y compromisos aplicables, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de General de Subvenciones y el propio Reglamento antes citado.***

***La Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate de Ceuta ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social, aportando presupuesto de la actuación a desarrollar en el año 2025 y declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para percibir subvenciones, de conformidad con lo regulado en los artículos 13 y 14 de la referida Ley de General de Subvenciones, cumpliendo igualmente la Consejería de Presidencia y Gobernación, las obligaciones previstas en el artículo 9.4 de la reiterada norma.***

***Se cumplen, igualmente, los requisitos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.***



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***Consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria por importe de 7.000 €, incluida en la partida 48001.1350.004, denominada SUBVENCIÓN UNIDAD CANINA BÚSQUEDA DE PERSONAS.***

***También consta en el referido expediente un informe de fiscalización, cumpliéndose con ello, entre otros, el requisito establecido normativamente de existencia de crédito adecuado y suficiente.***

***Conforme con lo establecido en los artículos 22.4 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 25.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5.6 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE. de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, B.O.C.CE. Extraordinario nº 42, de 23 de junio de 2023), HE RESUELTO:***

***PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 7.000 €, (siete mil euros) para la concesión de la subvención nominativa a la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate.***

***SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración adjunto, por el que se regula la citada subvención.***

***TERCERO.- Conceder a la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate una subvención de 7.000 €, (siete mil euros) para hacer frente a los gastos derivados de la realización de actividades recogidas en el proyecto presentado para el ejercicio 2025.***

***CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.***

***QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en la BDNS y en el Portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta.***

***CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN UNIDAD CANINA DE OPERACIONES DE RESCATE.***

***En la Ciudad de Ceuta, a 03 de abril de 2025***

***REUNIDOS***

***El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.***

***De otra parte D. Álvaro de Miguel Vega, interviene en calidad de Presidente de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, con NIF: G51005577 y domicilio social en la Calle***



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**Millán Astray, nº 1, de Ceuta, según consta en la copia de acta de 18 de octubre de 2021 que se adjunta.**

**Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud  
EXPONEN**

**PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.**

**Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023, BOCCE extraordinario nº 42, por el que se establece su estructura orgánica.**

**SEGUNDO.- Que, por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulator de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28, del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que “La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil.”**

**Que la Asociación Unidad Canina de Operaciones y Rescate (en adelante UCOR) se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo la creación de unidades caninas de búsqueda directa e inmediata de personas, restos cadavéricos, en cualquier circunstancia de ámbito regional e internacional.**

**TERCERO.- Que, en virtud de los estatutos de la aludida Asociación, la Consejería de Presidencia y Gobernación considera que la labor que realiza la aludida Asociación, aparte de ser de interés público, potenciaría el servicio protección Civil de la Ciudad de Ceuta, colaborando con un operativo de búsqueda y rescate.**

**CUARTO.- Entre las actividades a realizar, se desarrollarán, al menos, las siguientes:**

- **Entrenamiento de una hora diaria al perro, para su mantenimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- **Mantenimiento diario del perro, atendiendo a sus necesidades.**
- **Limpieza de material utilizado en servicios o prácticas si fuese necesario.**
- **Cursos de formación para el guía canino cuyo contenido estará determinado por la legislación o normativa vigentes, en cada momento y que esté avalado por una**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*administración pública y otros entes reconocidos y homologados por ésta, para la actualización de conocimientos, perfeccionamiento de técnicas de búsqueda y rescate.*

*Cursos de formación para el adiestramiento del perro, obteniendo las*

- *Certificaciones pertinentes.*
- *Realización de simulacros para el mantenimiento del adiestramiento del perro.*
- *Exhibiciones de las habilidades y destrezas tanto del guía como del perro.*
- *Operativos de búsqueda y rescate en la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*QUINTO.- Las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, UCOR, valoran la necesidad de colaboración, por lo que este Convenio proporciona el canal de relación entre ambas instituciones.*

*SEXTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rige el presente convenio, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios. En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*SÉPTIMO.- Que la asociación manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.*

*OCTAVO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:*

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.**

*El presente convenio tiene por finalidad establecer los mecanismos de colaboración institucional entre el Servicio de Protección Civil, actualmente dependiente de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, UCOR, en materia de operaciones de búsqueda y rescate de personas, en situaciones de alerta y emergencia que puedan afectar al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sus distintas fases o niveles.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.**

*Será beneficiaria de la subvención la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate (en adelante, UCOR).*

**TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN SUBVENCIONADA.**

- Entrenamiento de una hora diaria al perro, para su manutención y eficacia en el desarrollo de sus funciones, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- Mantenimiento diario del perro atendiendo a sus necesidades.*
- Limpieza de material utilizado en servicio o practicas si fuese necesario.*
- Cursos de formación para guía canina cuyo contenido estará determinado por la legislación o normativa, vigente en cada momento y que esta avalado.*
- Responder a la activación del recurso canino ejecutada por la Consejería de Presidencia y Gobernación, Dirección General de Gobernación o Jefatura de Protección Civil.*

**CUARTA.- CUANTÍA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

*La UCOR, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 7.000,00 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48001 1350 004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.*

*Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, la Consejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34, de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.*

*No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.*

*El abono del pago anticipado que se recoge en el presente Convenio queda, en todo caso, supeditado a la fiscalización favorable de la justificación de la subvención nominativa concedida en 2025 a la UCOR.*

**QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-**

*a) La UCOR se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2025, para el funcionamiento de la entidad, así como los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***A tales efectos, UCOR se obliga a entregar a la finalización de este convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).***

***b) La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.***

***c) La UCOR asumirá, en todo caso, el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.***

***A tales efectos, la UCOR deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.***

***Además deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:***

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.***
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.***
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.***
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.***
- e) Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.***
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.***
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.***



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***h) Dar publicidad del carácter público de los fondos.***

***SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-***

***Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por la para 2025.***

***La compra de materiales por parte de la UCOR, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.***

***En ningún caso serán subvencionables:***

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.***
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.***
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.***
- d) La realización de obras que supongan inversión.***

***Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:***

***Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2, por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.***

***No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva de la asociación en su condición de tales.***

***El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:***

***ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.***

***MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.***

***DIETA ENTERA: 103,37 Euros.***

***Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.***

***Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.***

***Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Asociación tanto fuera como dentro de su sede.***

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.***

***En ningún caso, los voluntarios de la UCOR podrán percibir indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la precitada Orden EHA/3770/2005.***

**SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

***La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.***

***A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.***

***Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por la UCOR, debiendo desglosar:***

- ***Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).***
- ***Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.***

***Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.***

***Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).***

***No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado.***

***En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.***

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.***

***No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.***

***Si la UCOR presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.***

***Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la UCOR, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.***

***En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.***

***Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la UCOR podrá presentar:***

- ***En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.***
- ***Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.***
- ***Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.***
- ***Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.***

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

- ***Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.***

***La UCOR deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.***

***La UCOR deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.***

***Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:***

- a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.***
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la UCOR, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.***
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la UCOR, han sido financiadas con la subvención.***
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.***

***La estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus respectivas competencias.***

***Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.***

***Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.***

#### **OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.**

***La UCOR tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,***

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.***

***Procederá el reintegro del importe de la subvención, más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:***

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.***
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.***
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.***
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.***
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.***
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como, de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.***
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.***
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.***
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.***

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento.*

*Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*

**NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-**

- 1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por un representante de la UCOR: D. Álvaro de Miguel Rivas y D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil.*
- 2. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.*
- 3. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.*

**DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

*Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.*

**UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.***

**DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.**

***El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.***

**DÉCIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.**

***El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.***

**DÉCIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

***El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.***

**DÉCIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

***El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.***

**DÉCIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el BOCCE y en el Portal de Transparencia.***

***Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.”***

Igualmente el Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de DECRETO DEL CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS, DON ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA ENCARGO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE TARJETAS DE CUALIFICACIÓN DE CONDUCTOR A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **PRIMERO.**

***La Tarjeta de Cualificación de Conductor es un documento que acredita la aptitud profesional de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Su emisión y gestión son fundamentales para garantizar la seguridad vial y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transporte, siendo la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Servicio de Transportes Terrestres, dependiente de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, la encargada de la emisión y entrega de dicho documento.***

***De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, la FNMT-RCM, EPE, MP será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada,***

***vinculados o dependientes de aquellas, y ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la antes aludida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su normativa de desarrollo; en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones en el sector de actividad descrito en el capítulo II del citado Estatuto, y cumpla los demás requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la reiterada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.***

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

**Consta documento de Reserva de Crédito de fecha 10 de marzo de 2025: RC 1205000011926, RC\_FUT 1205000011928, RC\_FUT 1205000011929, RC\_FUT 1205000011931.**

## **SEGUNDO.**

**La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.3ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ostenta competencias en materia de transportes terrestres y por cable, para la ejecución de la legislación del Estado, en la referida materia, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo; al amparo de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda y del Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, la Administración del Estado procedió a traspasar a la Ciudad de Ceuta, las funciones y servicios concernientes a la precitada materia.**

**El Real Decreto 284/2021 de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, determina en su artículo 20, la obligación de expedir la tarjeta de cualificación de conductor a quienes hayan aprobado el examen de cualificación inicial, así como, a quienes hayan superado un curso de formación continua, expidiéndose con un periodo de vigencia de cinco años a partir del examen o de la finalización del curso, respectivamente. El anexo VI del mencionado texto legal indica los diferentes elementos constitutivos de la tarjeta de cualificación de conductor, que tienen por objeto descartar toda posibilidad de falsificación o manipulación fraudulenta y detectar toda tentativa de este tipo.**

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PRIMERO.**

**Que, respecto a los requerimientos establecidos en la normativa para la emisión y utilización de las tarjetas de cualificación de conductor, la Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, que codifica y deroga la anterior Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera; establece una formación obligatoria para determinados conductores profesionales.**

**En el punto 3 del Anexo II de la Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, se indica que: “Los diferentes elementos constitutivos de la tarjeta de cualificación de conductor tienen por objeto descartar toda posibilidad de falsificación o manipulación fraudulenta y detectar toda tentativa de este tipo”.**

**Por lo tanto, esta tarjeta debe responder a las más altas exigencias técnicas de protección contra la falsificación, habida cuenta de la importancia de los derechos que confiere para la seguridad vial.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*El Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, incorpora al derecho español la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, adaptada a la modificación operada por la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril, y determina la obligación de expedir a los aspirantes que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial la tarjeta de cualificación de conductor, que se ajustará a las características señaladas en el anexo VI del citado real decreto.*

*Finalmente, cabe destacar que, mediante Resolución de 29 de octubre de 2007 de la Dirección General de Transportes por Carretera, se publicó la encomienda de gestión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para el “Despliegue de la infraestructura necesaria del sistema de cualificación inicial y formación continua de los conductores profesionales” (BOE nº 290, de 4 de diciembre de 2007). En el anexo de la citada Resolución figura el Acuerdo que regula la mencionada encomienda de gestión, en el cual se indica: “...el Ministerio de Fomento considera ineludible encomendar el desarrollo, la gestión y la implantación, en el territorio español, de este sistema a la FNMT-RCM... que ofrece las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad del sistema.”*

*Que, de acuerdo con las exigencias recogidas en la normativa citada, las tarjetas de cualificación de conductores deben cumplir las características, dimensiones y elementos de seguridad que establece el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y por tal motivo, el citado Ministerio ha centralizado en la FNMT- RCM, E.P.E., M.P. la fabricación de dicho material, con objeto de que cualquier tarjeta de cualificación de conductores sea fácilmente reconocible y verificable por cualquier agente de la autoridad, con independencia de la Comunidad Autónoma o Diputación Foral que haya expedido el título habilitante o certificado.*

## **SEGUNDO.**

*Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, mediante el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado del poder adjudicador correspondiente.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

***Que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP y lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, y ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones en el sector de actividad descrito en el capítulo II del citado Estatuto, y cumpla los demás requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.***

***Que el artículo 4.1, del capítulo II, del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. atribuye a la Entidad, entre otras, las siguientes funciones y competencias: la elaboración de documentos oficiales de identificación, como las tarjetas de tacógrafo digital, la elaboración de documentos y tarjetas para ciudadanos y empresas según los sectores de actividad y de cualesquiera otros documentos de seguridad así como la evolución tecnológica de los mismos en cumplimiento de la legislación nacional, comunitaria o internacional aplicable, la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como los servicios de identificación electrónica y de confianza para las transacciones electrónicas, dirección electrónica habilitada y notificación electrónica, digitalización, depósito y custodia de documentos en cualquier soporte, y la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta, de acuerdo con la legislación nacional, comunitaria o internacional.***

***Que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad pública especializada en la elaboración y fabricación de todo tipo de documentos oficiales y de seguridad, dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la provisión las tarjetas de cualificación de conductores, cumpliendo con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos para el funcionamiento del sistema establecido para su emisión y fabricación, tanto por las características, especificaciones técnicas y medidas de seguridad directamente aplicables al proceso de elaboración, como por las medidas de seguridad intrínsecas a la organización e instalaciones de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.***

***Que, asimismo, por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se cumplen el resto de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP para ser medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De forma que, de acuerdo con expresado, en el Estatuto de la Entidad se recoge la consideración de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de medio propio personificado de los sectores públicos estatal, autonómico y local. Más del 80 por ciento de las actividades de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se llevan a cabo en el desarrollo de su actividad como medio propio personificado. La totalidad del capital o patrimonio de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es de titularidad o aportación pública.***

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

*Así, considerando que la concesión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la finalidad del presente Encargo es la fabricación y entrega de tarjetas de cualificación de conductores por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., única entidad pública española que ofrece todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea; y, por otro lado, el establecimiento de las condiciones y los compromisos que asumen las partes.*

*A estos efectos, la Ciudad Autónoma de Ceuta facilitará a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico, y, en particular, suministrará en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.*

#### **TERCERO.**

*Si bien este tipo de encargos a medios propios, no está definido dentro de los aprobados por el Consejo de Gobierno. Nos remitimos, con carácter general, al contenido genérico que todo expediente administrativo de encargo a medio propio viene ejecutando esta Administración, siendo estos, los siguientes:*

- I. Apertura del expediente administrativo de encargos a medios propios personificados.*
  - 1. Definición del objeto.*
    - 1.1. Informe de necesidad: Sobre la obra, servicio o suministro que se pretende satisfacer. A realizar por técnico competente en la materia que se pretende encargar.*
    - 1.2. Memoria justificativa: Que deberá contener, como mínimo lo siguiente:*
      - 1.2.1. Descripción de la obra, servicio o suministro a realizar.*
      - 1.2.2. Razones que justifican el encargo, sobre los procedimientos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
      - 1.2.3. Marco jurídico aplicable.*
    - 1.3. Texto de la propuesta del encargo: Que deberá contener, lo siguiente:*
      - 1.3.1. Objeto del encargo (obra, servicio o suministro).*
      - 1.3.2. Legislación aplicable.*
      - 1.3.3. Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos.*



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/23011

Nº Ref.: FMD

---

**1.3.4. Plazo de duración.**

**1.3.5. Subcontratación de ejecución por contratación externa. En todo caso, deberá justificarse el coste efectivo soportado por el medio propio para aquellas actividades que se subcontraten.**

**1.3.6. Resolución de controversias.**

**1.3.7. Responsable del encargo.**

**2. Informe jurídico: A realizar por el técnico de la administración general designado por la Ciudad de Ceuta, o en su defecto, por la Secretaría General.**

**3. Fiscalización.**

**4. Contabilización:**

**4.1. Elaboración del documento o documentos de Retención de Crédito (RC) y Retención de Crédito Futuros (RC Fut) o emisión del Certificado de la existencia de Crédito. A realizar por la Consejería con partida/s presupuestaria/s asignada/s para realizar el gasto.**

**II. Acuerdo y ejecución del Encargo.**

**1. Aprobación del documento de encargo y Decreto. A realizar por la Consejería competente por razón de la materia.**

**2. Autorización y Disposición del gasto.**

**4. Dar cuenta al Consejo de Gobierno del encargo que aprueba.**

**5. Publicación del encargo.**

**5.1. En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).**

**5.2. En el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el detalle que recoge el artículo 8.1.b), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

**6. Remisión telemática al Tribunal de Cuentas con base a la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

---

7. ***Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.***
8. ***Factura emitida por la entidad destinataria del encargo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.***

#### **II. Fase de liquidación del encargo:**

1. ***Certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.***
2. ***En su caso, verificación de la existencia del informe de supervisión del proyecto de obras.***
3. ***En su caso, factura emitida por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.***

#### **CUARTO.**

***Conforme con lo establecido en los artículos 21.1.3ª de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de transportes terrestres y por cable para la ejecución de la legislación del Estado en la referida materia con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo. Al amparo de su Disposición Transitoria Segunda y del Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, la Administración del Estado procedió a traspasar a la ciudad las funciones y servicios concernientes a la materia; y en uso de las atribuciones que le confiere el de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 42 de 03/06/2023) por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado primero, 2.61) Transporte terrestre y por cable, es el titular de la Consejería quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a la FNMT-RCM, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma al Consejo de Gobierno de Ceuta. Y en su virtud, RESUELVE:***

#### **Primero.- Objeto**

***Aprobar el encargo a la FNMT-RCM como medio propio personalizado la ejecución del suministro de 800 Tarjetas plastificadas imprimibles de Cualificación de Conductor (CAP)***



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/23011  
Nº Ref.: FMD

*destinadas a cubrir las necesidades del Servicio de Transportes Terrestres, dependiente de esta Consejería, los ejercicios 2025 a 2028, ambos incluidos.*

**Segundo.- Financiación**

*Conforme a la Resolución de fecha 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Cualificación del Conductor para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas, se fija precio unitario de 1,67€ por unidad.*

<b>ANUALIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>APLICACIÓN O PARTIDA PRESUPUESTARIA (*)</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>2025</b>	<b>200 unidades</b>	<b>008/4430/22699</b>	<b>334,00 €</b>

**(\*) 008/4430/22699 "Gastos funcionamiento transporte"**

**Tercero.- Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.**

*El plazo de duración del encargo es de duración determinada y comenzará a contar a partir de la fecha de su aprobación. El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, o y si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución del Consejero competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en esta materia, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.*

**Cuarto.- Comuníquese a la FNMT-RCM, para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo a medio propio.**

**Quinto.- Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/23011

Nº Ref.: FMD

---

***Sexto.- Se comunica que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.***

***Séptimo.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b), así como, en la plataforma de contratación correspondiente artículo 63.6 de la LCSP.”***

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº  
EL PRESIDENTE